

# **VISTOS:**

El Informe N° 000236-2024-D-AMAG/SA-RH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 0000084-2024-D-AMAG/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000121-2024-D-AMAG/SA, presentado por la Secretaría Administrativa quien eleva todo el expediente administrativo y presenta la propuesta para la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 005- 2024-AMAG para la cobertura de un (01) registro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS a plazo determinado en modalidad de suplencia en la Academia de la Magistratura, el mismo que está habilitado presupuestalmente, asimismo se propone la Comisión Evaluadora del respectivo proceso de selección; y el Informe N° 0000106-2024-D-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 de fecha 27 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, norma modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, publicado el 06 de abril de 2012, el Decreto de Urgencia N° 028-2019, publicado el 19 de diciembre de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de fecha 25 de noviembre de 2008, se publicó en el diario oficial "El Peruano" EL Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece el procedimiento de contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señalando expresamente que las entidades públicas deben observar las siguientes etapas en el procedimiento de la contratación las cuales son: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los siguientes supuestos de excepción: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) **Suplencia**.

Que, el Tribunal Constitucional ha mantenido la vigencia de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, norma que, entre otros, modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El fundamento 47 del Resolutivo № 1 del Expediente № 00002-2010-PI-TC, del Tribunal Constitucional, publicado el 20 de setiembre de 2010, establece que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "contrato administrativo de servicios", deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

los siguientes términos: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia":

Que, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: i) A plazo de terminado, ii) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);

Que, el Perfil de Puesto a convocar, fue aprobado mediante la Resolución N° 038-2021-AMAG-CD/P de fecha 16 de abril de 2021;

Que, el registro CAS materia de cobertura se encuentra habilitado presupuestalmente para el presente año fiscal, conforme se desprende de la opinión técnica de viabilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando N° 000084-2024-D-AMAG/OPP de fecha 20 de mayo de 2024;

Que, contando con la evaluación a nivel organizacional y presupuestaria de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000236-2024-D-AMAG-SA-RH remite a la Secretaría Administrativa el expediente administrativo que contiene los antecedentes y la evaluación realizada para llevar a cabo la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 005-2024-AMAG, en el que se propone un (01) puesto CAS, el cual se deberá efectuar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios";

Que, en ese contexto, la Secretaría Administrativa en el ámbito de sus competencias de carácter administrativo y de supervisión regulado en el ROF de la AMAG, procedió con la revisión a la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, emitiendo el Informe N° 000121-2024-D-AMAG/SA;

Que, mediante el Informe N° 000106-2024-D-AMAG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado favorablemente por la formalización de la Convocatoria del Concurso Público CAS N° 005-2024-AMAG, que contiene un (01) puesto vacante y presupuestado, presentado por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 000236-2024-D-AMAG/SA-RH y en virtud a los argumentos fácticos y jurídicos allí expuestos;

Que, en ese contexto y en atención al requerimiento efectuado por la Subdirección de Recursos Humanos, el mismo que cuenta con la viabilidad técnica-administrativa, presupuestaria y jurídica, es necesario realizar las acciones correspondientes que permitan cubrir, a la brevedad, dicho requerimiento, favoreciendo el adecuado y oportuno cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y con ello se garantice la eficiente ejecución de los recursos del Tesoro Público asignados a la Academia de la Magistratura por concepto de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG a través de la Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P, de fecha 6 de octubre de 2020, aprobó la Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P "Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)", el cual señala sobre la Comisión Evaluadora lo siguiente: "(...) 9.2. La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) de ellos designados por la Presidencia del Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General, y el Subdirector(a) de Recursos Humanos, que actuará como Secretario(a) Técnico de dicha Comisión. 9.3. En la Resolución de la Convocatoria se nombrará a los tres miembros titulares y a los tres miembros suplentes de la Comisión Evaluadora (...)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la Convocatoria para el Concurso Público CAS N° 005-2024-AMAG, respetando las etapas y los plazos establecidos en cada una de ellas; asimismo, se apruebe la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de la organización, ejecución y desarrollo en sus distintas etapas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica e ingresando la siguiente clave: QYI5LUB



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

Que, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – Titular del Pliego de la Entidad – Más Alta Autoridad de la Entidad - mediante Resolución N° 021-2024-AMAG-CD/P, de fecha 29 de febrero del 2024, dispuso delegar en el Director (a) General de la Academia de la Magistratura, entre otros, la siguiente facultad: "(...) 2.1 Aprobar la convocatoria del personal del Régimen laboral Decreto Legislativo N° 728, vía concurso Público de Méritos, y las del Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, así como la designación de los miembros de las comisiones evaluadoras a cargo de los procesos. (...)". Por lo que, estando a la delegación de facultad descrita, corresponderá a la Dirección General la aprobación de la convocatoria que del personal del Régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, a través del acto resolutivo respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; así como, de la facultad delegada en la Resolución N° 021-2024-AMAG-CD/P, de fecha 29 de febrero de 2024; y de acuerdo con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones,

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Convocatoria Pública CAS N° 005-2024-AMAG para la cobertura de los registros detallados en el siguiente cuadro, a efectos que se encuentre debidamente cubiertas por quien resulte mejor calificado en estricto orden de mérito.

Nombre del Puesto	Órgano/Unidad Orgánica	Remuneración	Tipo de Contrato CAS
Secretaria	Secretaria General del Consejo Directivo de la	S/ 2, 500.00 <sup>2</sup>	Determinado – modalidad
	AMAG		suplencia

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la Comisión Evaluadora que se hará cargo del citado proceso de evaluación y selección, la misma que quedará integrada por los siguientes tres (3) Miembros Titulares y sus respectivos tres (3) Miembros Suplentes:

# **Titulares**

Secretario(a) Administrativo(a)
Jefe(a) de la Oficina de Planificación y
Presupuesto

Subdirector(a) de Recursos Humanos

Primer miembro, quien la presidirá. Segundo miembro.

Tercer miembro, quien será el/la Secretario/a Técnico/a

### <u>Suplentes</u>

Director(a) Academico(a)
Subdirector(a) de Informática
Especialista Legal de la Subdirección de
Recursos Humanos

Primer miembro, quien la presidirá. Segundo miembro. Tercer Miembro, personal adscrito

a la Subdirección de Recursos Humanos

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Comisión Evaluadora, en el marco de sus competencias, deberá llevará a cabo el proceso de evaluación y selección conforme con la normatividad vigente y de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-AMAG-CD/P "Directiva de Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" de la Academia de la Magistratura; así como, lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1057, debiendo presentar el Informe Final y la relación de postulantes mejor calificados para cada registro, acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, para los fines respectivos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://appinterno.pcm.gob.pe/sgdinterno/register/verifica e ingresando la siguiente clave: QYI5LUB

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Más los incrementos de Ley dispuesto mediante el D.S N° 311-2022-EF y el D.S N° 313-2023-EF



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos notifique a los servidores integrante de la Comisión Evaluadora de la Academia de la Magistratura, y a las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Secretaría Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente en los legajos personales correspondientes.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (<u>www.amag.edu.pe</u>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,		
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ	, <u>.</u>	
DIRECTORA GENERAL		
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA		

NBIR/kms